



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01308-2008-PHC/TC
LAMBAYEQUE
CÉSAR ENRIQUE OBLITAS GUEVARA

RECOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de febrero de 2009

VISTO

El recurso de reposición interpuesto contra la resolución de autos, su fecha 3 de octubre de 2008, presentado por don César Oblitas Guevara, y;

ATENDIENDO A

1. Que el tercer párrafo del artículo 121.º del Código Procesal Constitucional establece que contra los decretos y autos emitidos por este Tribunal procede el recurso de reposición.
2. Que la resolución de autos declaró improcedente la demanda de hábeas corpus, en aplicación de la causal prevista en el inciso 1) del artículo 5.º del Código antedicho. Sobre el particular, el recurrente alega una serie de objeciones contra tal decisión, con el propósito de que se evalúe nuevamente su pretensión.
3. Que, al respecto, debe indicarse que el recurso interpuesto carece de sustento, toda vez que la resolución de autos se encuentra conforme con la jurisprudencia de este Tribunal. Por tanto, el recurso referido debe ser rechazado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍRFZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR